

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION V AL ARTICULO 92 Y UNA SECCIÓN V DEL CAPITULO II DEL TITULO CUARTO, DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR" CON LOS ARTICULOS 110 BIS Y 110 BIS 1 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de septiembre del 2019

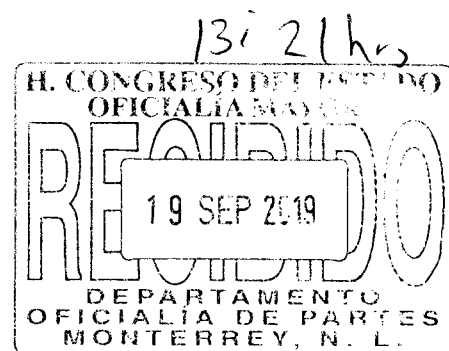
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

Los suscritos, ciudadanos **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza, Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, **Ramón De La Peña Manrique**, Director General del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y **Fernando Ancira Flores**, Presidente de la Fundación Pro-Bienestar al Anciano AC; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de Iniciativa de **reforma por adición de la fracción V al artículo 92 y una Sección V del Capítulo II del Título Cuarto, denominada “De la Protección al Adulto Mayor”** con los artículos 110 Bis y 110 Bis I, de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hablar de esperanza de vida, nos referimos al número de años que en promedio se espera que viva una persona después de nacer. Una esperanza de vida alta, significa un mejor desarrollo económico y social en la población.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indican que la esperanza de vida en nuestro país se incrementó considerablemente debido a los avances en la tecnología y a la calidad de vida. Hoy en día la esperanza de vida es de 75.3 años en México pero si hablamos en el caso particular de Nuevo León, nos referimos del estado con mayor esperanza de vida la cual es de 76.7 años.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por otro lado, de acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en Nuevo León, pasó de tener una población de adultos mayores de 412, 903 en el 2010 a 574, 848 en el 2018. Además se prevé que en el 2030 habrá aproximadamente 47 adultos mayores por cada 100 jóvenes.

El incremento en el número de personas adultas mayores no solo implica desafíos en el área de salud o en el sistema de pensiones, sino también, en las políticas públicas que mejoren el nivel de vida, con pleno respeto a los derechos humanos.

Muchas personas de edad avanzada llevan vidas activas y saludables, otras enfrentan los inevitables cambios físicos, psicológicos y sociales que se van presentando con el paso del tiempo. El envejecimiento humano es un fenómeno normal, inevitable e irreversible, que conlleva una cuestión deseable de vivir muchos años con una capacidad funcional y una calidad de vida adecuada.

Debemos de entender que los adultos mayores, tienen la misma oportunidad de crecimiento, desarrollo, aprendizaje y el tener nuevas experiencias como cualquier otra etapa de la vida, es por ello que tenemos que generar los mecanismos para que éstos puedan vivirla con dignidad, en un entorno que favorezca su continuo desarrollo, con la posibilidad de generar nuevos saberes, la creación de caminos alternativos de superación y de mejora de la calidad de vida.

Se debe de contribuir a consolidar su rol social, a redescubrir sus capacidades y habilidades enriqueciendo su autoestima al ser protagonista activo dentro del grupo social. Se necesitan espacios y actividades para fomentar su desarrollo y aprendizaje.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, es obligación de la familia, de los órganos



estatales y municipales, garantizar a las personas adultas mayores una vida digna. Bajo esa premisa, es importante que los Municipios tengan un área especializada en la atención de éste sector de la población, buscando su desarrollo humano integral.

Simone de Beauvoir en su libro “La Vejez”, expresa que tanto el sentido de los hombres dan a su existencia como su sistema global de valores son los que definen la estimación y el valor de la ancianidad. A la inversa, por la forma en que una sociedad se comporta con sus viejos descubre, sin equívoco, la verdad, a menudo, cuidadosamente enmascarada de sus principios y fines.

Por lo anteriormente expuesto que acudimos a promover el siguiente Proyecto de Reforma por adición de la fracción V al artículo 92 y una Sección V del Capítulo II del Título Cuarto, denominada “De la Protección al Adulto Mayor” con los artículos 110 Bis y 110 Bis I, de la Ley de Gobierno Municipal.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de la fracción V al artículo 92 y una Sección V del Capítulo II del Título Cuarto, denominada “De la Protección al Adulto Mayor” con los artículos 110 Bis y 110 Bis I, de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 92.- (...)

I a II (...)

III.- La Contraloría Municipal, en los Municipios con población superior a veinte mil habitantes;

IV.-Un área encargada de Seguridad Pública Municipal; y



V.- Un área encargada de la atención al Adulto Mayor.

**SECCIÓN V
DE LA PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR**

ARTICULO 110 Bis.- El área encargada de la Atención al Adulto Mayor es la unidad administrativa cuyo objeto será el coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones en materia de atención al Adulto Mayor.

En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva tendrá el nivel de Dirección. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.

Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado.

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 110 Bis I.- Son facultades del área de la Atención al Adulto Mayor:

- I. Reconocer los derechos de las personas adultas mayores y los medios para su ejercicio;**
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en los adultos mayores;**
- III. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las personas Adultas Mayores;**
- IV. Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad;**



- V. **Creación de políticas públicas a favor de las personas adultas mayores;**
- VI. **Celebrar convenios con asilos a fin de brindar atención a personas de la tercera edad, que por falta de recursos económicos, no tengan hogar donde quedarse;**
- VII. **Llevar a cabo cursos, capacitaciones, programas para el cuidado de las personas adultas mayores;**
- VIII. **Realizar programas de prevención y protección para aquellos que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones de buena calidad para su debida atención, procurando que la prestación de los servicios asistenciales respondan a parámetros que aseguren una operación integral más eficaz, que contribuya a brindar una atención digna a personas adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad;**
- IX. **Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 19 de septiembre del 2019



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1244/LXXV
Expediente 12864/LXXV

C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXV Legislatura
Presente.-

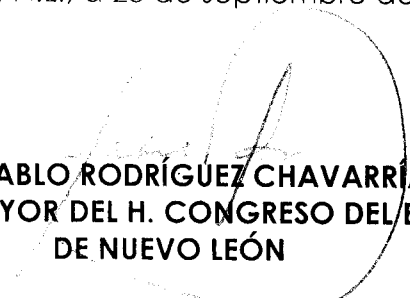
Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de la fracción V al Artículo 92 y una Sección V del Capítulo II del Título Cuarto, denominado "De la Protección al Adulto Mayor" con los artículos 110 Bis y 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

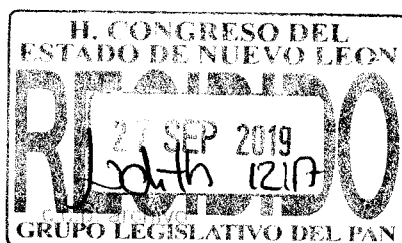
"Tramite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 23 de septiembre de 2019


C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL**

**CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**

**RAMÓN DE LA PEÑA
MANRIQUE
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS
MAYORES**

**FERNANDO ANCIRA FLORES
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
PRO-BIENESTAR AL ANCIANO
AC.**

